

MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 100

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2018-4698** *Extracto de la Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 15 de mayo de 2018, por la que se convocan para el año 2018 las ayudas a proyectos de inversión en transformación y comercialización de productos agrícolas acometidos por la industria alimentaria ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

BDNS(Identif.): 399035.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

1. Serán entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden las industrias alimentarias privadas, con personalidad física, jurídica, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden y sobre las que recaiga la carga financiera y la responsabilidad final de las inversiones subvencionables y la realización de actividad para la que se otorga la ayuda. En el supuesto de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o reguladas por el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda al sector primario y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las entidades beneficiarias deberán tener la condición de microempresa, pequeña y mediana empresa.

2. El cálculo de los efectivos y los importes financieros se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Los citados extremos se acreditarán por parte de las entidades solicitantes y beneficiarias de las ayudas a través de la presentación de los correspondientes certificados y declaraciones responsables.

4. En el supuesto de ayudas reguladas por el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda al sector primario y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, quedarán excluidas del ámbito de aplicación de esta Orden las empresas en crisis de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis y las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. Las comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica no podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer la convocatoria para el 2018 de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos de inversión en transformación

CVE-2018-4698

MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 100

y comercialización de productos agrícolas acometidos por la industria alimentaria ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/27/2016, de 19 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a proyectos de inversión en transformación y comercialización de productos agrícolas acometidos por la industria alimentaria ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 85, de 4 de mayo de 2016).

Cuarto. Cuantía.

1. La ayuda establecida en la presente Orden, prevista con una dotación económica máxima total para esta convocatoria de 9.000.000 euros, distribuida en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, pudiendo ser cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) hasta el 50%.

2. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria y hasta el 28 de febrero de 2019.

2. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en la presente Orden. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Sexto. Inversiones y gastos subvencionables.

1. La ayuda se prestará a favor de las inversiones materiales e inmateriales acometidas por la industria alimentaria ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria que transformen y comercialicen productos agrícolas contemplados en el anexo I del TFUE, excepto los productos de la pesca. En el proceso productivo se podrán utilizar aditivos autorizados y coadyuvantes tecnológicos y otros productos siempre que estos no excedan de un 20% del peso o volumen total del producto final transformado.

2. El resultado del proceso de transformación y comercialización podrá ser un producto agrícola (incluido en el anexo I del TFUE) o no agrícola (no incluido en el anexo I del TFUE). En este último caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda al sector primario y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. Las citadas inversiones se deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada, con las limitaciones que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

4. Se considerarán inversiones subvencionables por la presente Orden:

a. La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, con excepción de la adquisición de terrenos. En el caso de la adquisición de bienes inmuebles:

1. Deberá aportarse certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado que certifique que el precio del inmueble, excluido el valor del terreno, no excede del valor de mercado ni del valor comprobado a efectos fiscales.

CVE-2018-4698

MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 100

2. El coste del citado inmueble no podrá sobrepasar el 25% de la inversión total subvencionable.

b. La compra de maquinaria y equipos nuevos.

c. Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los apartados a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Las inversiones relacionadas en este apartado tendrán un límite del 6% de la suma de las inversiones de los apartados a) y b).

d. La adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias y marcas registradas.

5. A solicitud del interesado, se efectuará por parte de los técnicos de la Dirección General de Pesca y Alimentación una visita al emplazamiento donde se ejecutarán las inversiones para comprobar que éstas no se han iniciado.

Santander, 15 de mayo de 2018.  
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

2018/4698

CVE-2018-4698